



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 9/2018

Ref.: Contratación Directa adquisición de
alimentos

DICTAMEN N° 046

Buenos Aires, 16/04/2018

POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:

Reingresan las presentes actuaciones a esta Dirección Legal y Técnica de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual a efectos de emitir dictamen con relación a un proyecto de Disposición (fs. 312/313) mediante el cual se propicia aprobar lo actuado para la Contratación Directa N° 3/2018, tendiente a la adquisición de alimentos para la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual (Art. 1°); desestimar la oferta presentada por la firma SUPERMERCADOS MAYORISTAS YAGUAR S.A. (CUIT N° 30-62964267-2) de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 inciso e) del Reglamento aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/2013 (artículo 2°); desestimar la oferta de la firma RUCON S.R.L. (CUIT N° 30-71211639-7), para los Renglones N° 5 y 16, por las razones esgrimidas en los considerandos de la medida (artículo 3°); adjudicar a FEDERICO CAMPOLONGO (CUIT N° 20-18053177-8) los Renglones N° 16 y 18 por un monto total de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS UNO CON 96/100 (\$ 5.301,96.-) por cumplir en un todo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas y ser económicamente conveniente (artículo 4°); adjudicar a la firma LAVIERI HNOS S.H. (CUIT N° 30-62329594-6) los Renglones N°1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 19, 20, 21, 22 y 23 por un monto total de PESOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 89/100 (\$ 42.694,89.-) por cumplir en un todo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas y ser económicamente conveniente (artículo 5°); adjudicar a



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

la firma RUCON S.R.L. (CUIT N° 30-71211639-7) los Renglones N° 3, 4, 15, y 24 por un monto total de PESOS DIECINUEVE MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 70/100 (\$ 19.497,70.-), por cumplir en un todo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas y ser económicamente conveniente (artículo 6°).

En cuanto al resto del articulado corresponde remitirse al texto de la medida en honor a la brevedad.

I - ANTECEDENTES

En primer lugar, se pondera que a fs. 75 se agrega el comprobante de la difusión de la convocatoria en el sitio de internet de la Oficina Nacional de Contrataciones.

Por otra parte, cabe destacar que el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia de la publicación de la convocatoria su cartelera institucional y en la página web de esta Defensoría del Público (fs. 76 y 110).

Continuando con la publicidad del procedimiento de selección en trámite, fueron cursadas en fecha 22 de febrero del corriente CUATRO (4) invitaciones a distintos proveedores del rubro (fs. 77/84).

A fojas 113 luce el Acta de Apertura de Ofertas, de fecha 1° de marzo de 2018, de la cual surge la presentación de CUATRO (4) propuestas correspondientes a: FEDERICO CAMPOLONGO (CUIT N° 20-18053177-8), LAVIERI HNOS. SH (CUIT N° 30-62329594-6), RUCON SRL (CUIT N° 30-71211639-7) y SUPERMERCADOS MAYORISTAS YAGUAR S.A. (CUIT N° 30-62964267-2), las que a su vez se agregan a fs. 116/127, 130/137, 139/172 y 176/239 respectivamente.

A fs. 245 se agrega constancia de la cual surge que la firma SUPERMERCADOS MAYORISTAS YAGUAR S.A. mantenía deuda tributaria al día 1° de marzo de 2018.

Seguidamente, luce a fs. 295 constancia de difusión de la etapa de apertura de ofertas en el sitio web de la ONC.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

El día 23 de marzo del corriente el Departamento de Mantenimiento Edificio y Servicios Generales elaboró un informe técnico acerca de las ofertas presentadas (fs. 297/299).

En dicha oportunidad la unidad requirente entendió que la oferta de la firma RUCON SRL no cumplía con lo requerido en las Especificaciones Técnicas, para los renglones n° 5 y 16.

Respecto a los fundamentos utilizados para arribar a dicha conclusión corresponde remitirse al texto del mencionado informe en honor a la brevedad.

Finalmente a fs. 306/311 tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones efectuando una recomendación referente a la conclusión del procedimiento en trámite, la misma coincide con lo dispuesto por el proyecto en análisis.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del art. 7 inc. d) del Decreto Ley N° 19.549.

II -ANÁLISIS JURÍDICO. LA CONTRATACIÓN BAJO EXAMEN

1. En cuanto al procedimiento sustanciado que antecede a esta intervención, se adelanta la opinión en el sentido que el mismo fue tramitado de conformidad con lo regulado en el artículo 116 y pertinentes del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, aprobado por la Resolución N° 32/2013.

1.1. Puntualmente, en relación a los recaudos de publicidad y difusión, de la compulsa de los actuados surge el cumplimiento de los mismos, atento a que se ha verificado el envío de invitaciones a CUATRO (4) proveedores con fecha 22 de febrero de 2018, cumpliendo así con los TRES (3) días de antelación a la fecha de la apertura prevista para el día 1° de marzo del corriente.

En ese sentido, es dable recordar que el artículo 71 del Reglamento aprobado por la Resolución N° 32/13 establece, en lo pertinente, que "la convocatoria a presentar ofertas en las



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

contrataciones directas que se encuadren en los apartados 1, 4 y 5 - para los casos de urgencia - del artículo 42, deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores, con un mínimo de TRES (3) días de antelación a la fecha fijada para la apertura en los casos de los apartados 1 y 4".

En esta misma línea de análisis, se observa además, que se ha dado cumplimiento a la difusión de la convocatoria en la página web de la ONC y de esta Defensoría; también se ha publicado la misma en la cartelera del Departamento de Compras y Contrataciones, conforme lo requiere el artículo 73 *in fine* de la reglamentación.

Culminando con esta primera línea de análisis es dable señalar que la etapa de apertura fue difundida en el sitio web de la ONC, cumpliéndose así con lo prescripto por el artículo 76 de la reglamentación.

2. En otro orden, se pone de relieve que el Departamento de Compras y Contrataciones efectuó la recomendación requerida por el artículo 116 de la reglamentación. Respecto de esta, así como de las consideraciones efectuadas por la unidad requirente en su informe de fs. 297/299, corresponde señalar que ambas intervenciones trasuntan naturaleza de informes técnicos, motivo por el cual el examen y análisis excede la competencia de este servicio jurídico. Se recalca en ese sentido, que "los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor" (conf. Dictamen de esta Dirección N° 102/13 y Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

3. Es preciso subrayar que el control de legalidad que ejerce esta Dirección importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la contratación, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

Asimismo, se recuerda que los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

4. En cuanto a la competencia para suscribir el acto en ciernes, se destaca que la Directora de Administración de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual se encuentra facultada para la firma de la Disposición objeto de análisis, en virtud de los términos del Artículo 1° de la Resolución DPSCA N° 14/13, modificada por Resolución DPSCA N° 86/2016, del artículo 25 inciso b) del Reglamento aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/13 y del artículo 2° y Anexo II de la referida norma.

III - CONCLUSIÓN

Expuesto todo lo anterior, y analizado el proyecto de Disposición este servicio jurídico concluye que no existe óbice jurídico para la suscripción del mismo ni para la continuación del trámite pertinente.

Con lo manifestado, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

LF

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.